

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PLATAFORMA OMNISCANAL QUE
PERMITEN LA COMUNICACIÓN DIRECTA CON LOS PARTICIPANTES DEL SISTEMA DE
EL INPREMA**
No. 018-2022

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, Master en Políticas Públicas, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 1521-1984-00432, Registro Tributario Nacional Número 15211984004329, con Domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 de fecha catorce (14) de Diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado mediante el **Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022**, de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205) en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44) del Tomo Trescientos Cuarenta (340), del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, y de este domicilio quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA** y **ÁNGEL ARMANDO LANZA SABILLÓN**, Mayor de Edad, Casado, Ingeniero en Ciencias de la Computación, Documento Nacional de Identificación Número 0501-1973-01722, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en la condición de Representante Legal **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA** mejor conocido como "**ITG**" de Honduras, Sociedad Anónima constituida mediante Escritura Pública Número Diecinueve (19), autorizada en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el Diecinueve (19) de mayo del año mil novecientos noventa y nueve (1999), por el Abogado y Notario Virgilio Fortín Machado e inscrita bajo el Número Sesenta y Cuatro (64) del Tomo Cuatro Setenta (470), del Libro Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, con facultades

Contrato No. 018-2022
Página 1 de 7

suficientes para la celebración del presente Contrato según Poder General de Administración que consta en el Testimonio Escritura Pública Número Nueve (09) de fecha Veintiuno (21) de enero del año Dos Mil Dieciséis (2016), inscrito con el Número 32049, Matricula 69809, del Registro de Comerciantes Sociales adscrito al Registro de la Propiedad Mercantil de la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., quien en lo sucesivo se denominará **EL PROVEEDOR**. Hemos convenido en celebrar el presente **“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PLATAFORMA OMNICANAL QUE PERMITEN LA COMUNICACIÓN DIRECTA CON LOS PARTICIPANTES DEL SISTEMA DE EL INPREMA”** el que se regirá por las Cláusulas y Condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL INPREMA** contrata los Servicios de **EL PROVEEDOR**, para que proporcione Servicios de Plataforma Omnicanal, una herramienta Web que permitirá integrar diferentes canales digitales como WhatsApp, Facebook, Messenger, Chat Web, Twitter, Instagram y Line, generando la optimización de recursos y estandarización de procesos de comunicación y que permitan a **EL INPREMA** una comunicación directa y efectiva con los Participantes del Sistema a través de esta Plataforma. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL INPREMA** pagará a **EL PROVEEDOR** por los Servicios la Plataforma Omnicanal, la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.761,875.00)**, que incluye el Impuesto que por Ley corresponde, comprometiéndose a realizar doce (12) pagos mensuales de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (L.63,489.58)** incluido el Impuesto que por Ley corresponde, que empezarán a transcurrir a partir del primer mes de la entrada en vigencia del presente Contrato. Para el pago de dichos Servicios, se utilizarán Fondos Propios y disponibles en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR:** Mediante el presente Contrato **EL PROVEEDOR**, está obligado a cumplir con todas las Cláusulas contractuales y las disposiciones que de ellas se derivan como ser: **a)** El tiempo de migración o adaptación de los canales a la nueva plataforma no debe exceder de quince (15) días calendario; **b)** Durante la etapa de Implementación, **EL PROVEEDOR** llevará a cabo las siguientes actividades: **1.** Reunión de Inicio, para establecer los equipos que se utilizarán; **2.** Taller y Recopilación de Datos, mediante los cuales se acordarán las necesidades y requisitos con la Gerencia de Negocios o su equivalente, la Jefatura de Atención al Docente y el personal designado para tal efecto; **3.** Desarrollo, Realización de Pruebas, Personalización, Adquisición, y Liberación de todas



las personalizaciones e interfaces necesarias. **4.** Instalación y Configuración de la versión de Plataforma Omnicanal; **5.** Brindar capacitación sobre la Plataforma Omnicanal al personal de **EL INPREMA** designado para tal efecto, una vez que se haya completado con éxito la instalación y las pruebas in situ; **6.** Lanzamiento y entrega, con lo que se cerraría la etapa de Implementación; **c)** Brindar un número de Participantes ilimitado; **d)** Brindar Plataforma Online para Veintisiete (27) Usuarios para que den respuesta a través de la misma; **e)** Brindar número ilimitado de mailboxes e ilimitadas conversaciones; **f)** Enlazar como mínimo los siguientes Canales: Correos Electrónicos Institucionales, WhatsApp, Facebook Messenger, Chat Web, Twitter, Instagram y Line; **g)** Dar acceso a reportes por Usuario, por Canal y por Departamento; **h)** Administración de los Usuarios (asignación de casos a través de leads, escalonamiento de gestiones, entre otros) con la opción de semáforo para controlar los tiempos de respuesta; **i)** Brindar entrenamiento Online y soporte de la Plataforma; **j)** Brindar conector de WhatsApp para múltiples agentes, que tenga un desarrollo avanzado del Bots; **k)** Anexar el Call Center a la Plataforma; **l)** Migrar la Base de Datos histórica del sistema actual, de forma inmediata a fin de no perder la continuidad en la atención al Docente. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL INPREMA:** Mediante el presente Contrato **EL INPREMA** se obliga para con **EL PROVEEDOR** a lo siguiente: **a)** Realizar los pagos mensuales acordados, una vez que la Jefatura de Atención al Docente, compruebe que **EL PROVEEDOR** ha cumplido con sus Obligaciones para el mes que corresponda y obtenga el Visto Bueno de la Gerencia de Negocios o su equivalente; **b)** Asignar un representante del Departamento de Atención al Docente para que sea el enlace entre **EL INPREMA** y **EL PROVEEDOR**; **c)** Facilitar Documentación, Recurso, Tecnología o Información necesaria a **EL PROVEEDOR** para la implementación y el correcto funcionamiento del Servicio solicitado. **CLÁUSULA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** Por medio del presente Contrato **EL PROVEEDOR** se obliga a utilizar con absoluta Confidencialidad, la información que le proporcione **EL INPREMA**, requerida de acuerdo al alcance de los servicios a prestar y el personal que éste designe para el cumplimiento del Contrato, guardarán la más estricta reserva sobre documentos e información proporcionada para su conocimiento y será responsable por los Daños y Perjuicios que ocasione la revelación no autorizada. **CLÁUSULA SEXTA. SUJECCIÓN DE SUPERVISIÓN:** **EL PROVEEDOR**, deberá atender las observaciones que le sean formuladas a través del personal designado por la Gerencia de Negocios o su equivalente y la Jefatura del Departamento de Atención al Docente, especialmente en los aspectos eminentemente técnicos, en virtud de que son los profesionales calificados para brindar el apoyo y

seguimiento que corresponde a **EL INPREMA**. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA: EL PROVEEDOR "INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA"**, constituirá una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor o precio del presente Contrato, la que entregará a **EL INPREMA** de acuerdo a lo señalado en las Bases de Licitación, debiendo tener vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato hasta tres (3) meses después de su finalización. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 76, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022, **EL PROVEEDOR**, queda obligado a brindar el Servicio convenido en su totalidad dentro del plazo establecido en el presente Contrato, que es de doce (12) meses, su incumplimiento dará lugar a la imposición de una multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) en relación al Monto del Saldo del Contrato, bastando para ello la simple notificación por parte de la Gerencia de Negocios por recomendación del Departamento de Atención al Docente y procediéndose a la resolución del mismo, si así conviene a los interés de **EL INPREMA** y reservándose el ejercicio de las acciones legales que procedieren por Daños y Perjuicios en contra de **EL PROVEEDOR**. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES:** **EL INPREMA** podrá por razones de Interés Público realizar enmienda o enmiendas al presente Contrato, las cuales se harán constar por escrito mediante Adendas o Modificaciones debidamente firmadas por **EL INPREMA** y **EL PROVEEDOR**. **CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **EL INPREMA** y **EL PROVEEDOR** podrán resolver el presente Contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Por el Cumplimiento Normal de las Prestaciones de las Partes; **b)** El Incumplimiento de Cualquiera de las Obligaciones establecidas en cada una de las Clausulas que conforman el presente Contrato; **c)** Por Motivos de Interés Público; **d)** Por circunstancias imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **e)** El Mutuo Acuerdo de las Partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del Contrato; **f)** Las demás que establezcan expresamente las leyes aplicables al presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo instaurado en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: **CASO FORTUITO:** "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos" **FUERZA MAYOR:** "Todo



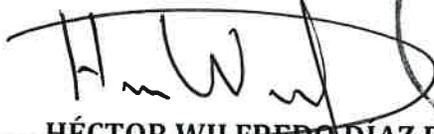
acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación". **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTACIÓN:** Forman parte integral del presente Contrato: **a)** Resolución No. CI-CTA/025/19-05-2022, emitida por la Comisión Interventora de **EL INPREMA**, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022); **b)** Bases de la Licitación Pública Nacional No. INPREMA-LPN-GC-010-2021; **c)** Documentación Legal, Oferta Técnica y Económica presentada por **EL PROVEEDOR**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** **EL INPREMA** y **EL PROVEEDOR** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** **EL INPREMA** y **EL PROVEEDOR**, se acogen al diálogo directo para la solución de los desacuerdos relacionados con la ejecución de este Contrato y si fuere necesario acudir a la vía judicial, y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, con sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** No se permitirá la Cesión y la Subcontratación procederá siempre que se acredite la capacidad del tercero, su solvencia económica y financiera, su idoneidad técnica o profesional y su aptitud para contratar con la Administración por no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16, de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA:** En observancia a lo establecido en el artículo 78, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022, en el caso de recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte de **EL INPREMA**, que al pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **EL INPREMA** y **EL PROVEEDOR**, con ocasión del presente Contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este Contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente Contrato: **a) EL INPREMA y EL PROVEEDOR**, se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno, no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato. **b) EL INPREMA y EL PROVEEDOR**, se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **c) EL INPREMA y EL PROVEEDOR**, acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. **d) EL INPREMA y EL PROVEEDOR**, se obligan a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente Cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:** **EL INPREMA** reconoce que **EL PROVEEDOR**, se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, **EL INPREMA** deberá proporcionar a **EL PROVEEDOR**, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza **EL PROVEEDOR**. Igualmente, **EL INPREMA**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios,



Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de resolución del presente Contrato por causas imputables a **EL PROVEEDOR**, queda liberado **EL INPREMA** de realizar el pago de las cantidades establecidas por la prestación de los Servicios, objetos del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Las reservas o activos de **EL INPREMA** que respaldan su patrimonio, no podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenaciones o embargos, en todo o en parte, por causas relacionadas con este Contrato, tal como lo dispone el artículo 40, de su Ley constitutiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la Prestación de Servicios de Plataforma Omnicanal que permiten la Comunicación directa con los Participantes del Sistema de **EL INPREMA**, es de doce (12) meses. **Previo al inicio de la Vigencia del Contrato, ambas partes convienen un período de prueba que se desarrollará del veintiuno (21) de septiembre al doce (12) de octubre del dos mil veintidós (2022) y la Vigencia de doce (12) meses se cuenta a partir del trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022) y hasta el trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).**

Ambas partes aceptamos todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde, en fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
 EL INPREMA



ÁNGEL ARMANDO LANZA SABILLÓN
 EL PROVEEDOR

